

**Autoriza una Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año
Fiscal 2006**

DECRETO SUPREMO Nº 172-2006-EF

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 4 de la Ley Nº 28894, Ley que autoriza Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2006 y dicta otras medidas, establece un plazo de 30 días calendario, para dar cumplimiento a lo dispuesto en la Segunda Disposición Final de la Ley Nº 28773;

Que, la Segunda Disposición Final de la Ley Nº 28773, autoriza al Pliego 010: Ministerio de Educación para que mediante Decreto Supremo refrendado por el Ministro de Educación y el Ministro de Economía y Finanzas, realice las modificaciones presupuestales a favor de los Gobiernos Regionales - Direcciones Regionales de Educación, con el objeto de financiar la cobertura de 75 plazas docentes de los "Centros Rurales de Formación en Alternancia", en cumplimiento del Convenio de Cooperación firmado entre el Ministerio de Educación, la Asociación para el Desarrollo Andino Sostenible QULLANA y la Asociación Civil PRORURAL, con cargo a los recursos del Pliego 010: Ministerio de Educación;

Que, la Unidad de Presupuesto del Ministerio de Educación ha emitido opinión técnica favorable respecto al proceso de transferencia de partidas, hasta por la suma de SETECIENTOS CUARENTA Y DOS MIL CINCUENTA Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 742 050,00) que será destinado a los Gobiernos Regionales de Apurímac, Cusco, Huánuco, La Libertad y Lambayeque para financiar la cobertura de las plazas docentes de los Centros Rurales de Formación en Alternancia, según les corresponda;

De conformidad con lo establecido en la Segunda Disposición Final de la Ley Nº 28773 y el artículo 4 de la Ley Nº 28894;

DECRETA:

Artículo 1.- Autoriza Transferencia de Partidas

Autorízase una Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2006, hasta por la suma de SETECIENTOS CUARENTA Y DOS MIL CINCUENTA Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 742 050,00), conforme se detalla en el Anexo que forma parte del presente Decreto Supremo.

Artículo 2.- Procedimiento de la Aprobación

Los Titulares de los Pliegos Presupuestarios aprobarán mediante Resolución, la incorporación de los recursos transferidos a los que se refiere el artículo 1 del presente Decreto Supremo, de acuerdo al Anexo, dentro de los cinco (5) días calendario de la vigencia del presente dispositivo legal. Copia de la resolución se remite dentro de los cinco (5) días de aprobada la presente norma a los organismos señalados en el artículo 23 numeral 23.2 de la Ley Nº 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto.

Artículo 3.- Notas de Modificación Presupuestaria

La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en el Pliego, instruirá a las Unidades Ejecutoras bajo su ámbito para que elaboren las correspondientes Notas para Modificación Presupuestaria que se requieran como consecuencia de lo dispuesto en la presente norma.

Artículo 4.- Refrendo.

El presente Decreto Supremo es refrendado por el Ministro de Educación y por el Ministro de Economía y Finanzas.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los quince días del mes de noviembre del año dos mil seis.

ALAN GARCÍA PÉREZ
Presidente Constitucional de la República

JOSÉ ANTONIO CHANG ESCOBEDO
Ministro de Educación

LUIS CARRANZA UGARTE
Ministro de Economía y Finanzas

ANEXO

DECRETO SUPREMO QUE AUTORIZA TRANSFERENCIA DE PARTIDAS A FAVOR DE LOS GOBIERNOS REGIONALES PARA FINANCIAR 75 PLAZAS EN CENTROS RURALES DE FORMACIÓN EN ALTERNANCIA

DE LA: (En Nuevos Soles)

FUENTE DE FINANCIAMIENTO	: RECURSOS ORDINARIOS
SECCIÓN PRIMERA	: GOBIERNO CENTRAL
PLIEGO	: 010 - Ministerio de Educación
CATEGORÍA DEL GASTO	
5. GASTOS CORRIENTES	
1 Personal y Obligaciones Sociales	742 050,00

A LA:

FUENTE DE FINANCIAMIENTO	: RECURSOS ORDINARIOS
SECCIÓN SEGUNDA	: INSTANCIAS DESCENTRALIZADAS
PLIEGOS	: Gobiernos Regionales
CATEGORÍA DEL GASTO	
5. GASTOS CORRIENTES	
1 Personal y Obligaciones Sociales	742 050,00

REGIÓN / UNIDAD EJECUTORA / UGEL			ALTERNANCIA	
			PLAZAS	CRÉDITO
APURÍMAC	300 Educación Apurímac	UGEL Abancay	4	40 665,00
		UGEL Aymaraes	2	20 333,00
	Total U.E. 300		6	60 998,00
	301 Educación Chanka	UGEL Andahuaylas	10	101 662,00
	Total U.E. 301		10	101 662,00
	302 Educación Cotabambas	UGEL Cotabambas	9	91 496,00
	Total U.E. 302		9	91 496,00
	303 Educación Chincheros	UGEL Chincheros	6	60 998,00
	Total U.E. 303		6	60 998,00
Total			31	315 154,00
CUSCO	300 Educación Cusco	UGEL Cusco	5	47 641,00
		UGEL Anta	7	66 697,00
	Total U.E. 300		12	114 338,00
	302 Educación Canchis	UGEL Chumbivilcas	10	95 281,00
	Total U.E. 302		10	95 281,00
	303 Educación Quispicanchis	UGEL Quispicanchis	8	76 225,00
	Total U.E. 303		8	76 225,00
	304 Educación La Convención	UGEL La Convención	2	19 057,00
	Total U.E. 304		2	19 057,00
Total			32	304 901,00
HUÁNUCO	302 Educación Leoncio Prado	UGEL Leoncio Prado	2	20 333,00
	Total U.E. 302		2	20 333,00
Total			2	20 333,00
LA LIBERTAD	300 Educación La Libertad	UGEL Virú	5	50 831,00
	Total U.E. 302		5	50 831,00
Total			5	50 831,00
LAMBAYEQUE	300 Educación Lambayeque	UGEL Lambayeque	5	50 831,00
	Total U.E. 300		5	50 831,00
Total			5	50 831,00
Total general			75	742 050,00